**CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-03-2026-7027.**

**OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA TENDIENTE AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES FINANCIERAS Y DIGITALES DE LA POBLACIÓN MIGRANTE RESIDENTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON EL FIN DE PROMOVER SU INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA Y CONTRIBUIR A POTENCIAR SU AUTONOMÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL*".***

**ASOCIADO: FUNDACION POR UNA SONRISA.**

**IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.804.571-1**

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT 830.045.603-6, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **NORIS ESTHER OSORIO MARTINEZ,** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.403.796**, quien en su calidad de representante legal actúa en nombre y representación de la **FUNDACION POR UNA SONRISA** identificada con **NIT 900.804.571-1** en la ciudad de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, que hace parte integral de este convenio, en su numeral *3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación*, se describe la necesidad de celebrar el presente convenio. **2.** Que la propuesta presentada por la **FUNDACION POR UNA SONRISA** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, representa un "aporte" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo proyectos e inversión de recursos fortalecen sustancialmente el alcance e impacto social de las actividades y el alcance de los objetivos misionales. **3.** Que en el

término señalado en el aviso de convocatoria no manifestó su interés ninguna otra Entidad Sin Ánimo de Lucro. **4.** Que la Secretaría de Gobierno evaluó la oferta presentada y considera viable la suscripción del convenio de asociación. **5.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA TENDIENTE AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES FINANCIERAS Y DIGITALES DE LA POBLACIÓN MIGRANTE RESIDENTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON EL FIN DE PROMOVER SU INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA Y CONTRIBUIR A POTENCIAR SU AUTONOMÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL".** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el ítem 3.2.3 Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 4. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 5. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 6. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. 8. Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 9. Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. 10.Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. 11.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. 12.Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del

Convenio. 13.Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 14.Cumplir con las obligaciones contenidas en el ítem 3.2.3 de este documento. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**. 1. Diseñar e implementar una estrategia integral de formación en educación financiera y competencias digitales dirigida a población migrante residente en el Distrito de Barranquilla. 2. Elaborar el plan metodológico, contenidos pedagógicos, materiales didácticos y herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades. 3. Realizar jornadas de capacitación, talleres, asesorías y acompañamiento técnico a los beneficiarios del proyecto. 4. Implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto de la estrategia. 5. Garantizar que los contenidos incorporen enfoque diferencial, de género e inclusión social. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. 7. Una vez finalizado el contrato y/o convenio, se evaluará la efectividad y desempeño de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro durante la ejecución, teniendo en cuenta a su vez, la participación de la comunidad beneficiaria, para lo que, mediante herramientas como la encuesta o entrevista, podrá medir su satisfacción. Lo anterior, le permitirá analizar los resultados obtenidos y las dificultades encontradas en el desarrollo de las actividades objeto del contrato y/o convenio, así como la efectividad de los mecanismos de verificación implementados por la Entidad Estatal. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** 1.
Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente convenio. 2. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente convenio. 3. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.857.142.857),** de los cuales, el asociado realizará un aporte en dinero, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($857.142.857)** CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR DEL PROYECTO y el Distrito de Barranquilla realizará un aporte

de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000)** CORRESPONDIENTE AL 70% DEL VALOR DEL PROYECTO. El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS**. El aporte del Distrito de Barranquilla, se efectuará de la siguiente manera: a. Un primer desembolso, al primer mes de ejecución del convenio equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del Distrito al convenio, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y presentación de la siguiente documentación: cuenta de cobro, informe de actividades realizadas, el pago de los impuestos a que haya lugar y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. b. Un segundo desembolso, al tercer mes de ejecución del convenio equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del Distrito al convenio, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe parcial de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. c. Un tercer desembolso, al cuarto mes de ejecución del convenio equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del Distrito al convenio, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe parcial de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. d. Un desembolso final equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del Distrito al convenio, una vez desarrollado a cabalidad el objeto contractual, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, el informe final de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales Los recursos aportados por el Distrito serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada por el asociado en los ítems y tiempos aprobados por este; el asociado deberá evidenciar en los informes parciales del proyecto lo correspondiente a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión**.** Los desembolsos se realizarán dentro de los 60 días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del convenio, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**. CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas

sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será por Cuatro (4) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al **certificado de disponibilidad presupuestal N° 202601210** de fecha nueve (09) de febrero de 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez 10% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco 5% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las

obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará

sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) ASESOR (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, consideró viable la celebración de este convenio con **la FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO**

tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecerán a las **PARTES** de forma conjunta para lo cual se deberá reconocer a quien prohijó dicho producto cada vez que este sea usado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación

del terrorismo. **El ASOCIADO** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **ASOCIADO** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Eliana Henao Giraldo/Asesora externa/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Anillo– Asesora Externa / secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.